



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	LUIS MAURICIO PALACIOS VANEGAS
APOYO PARA:	JAIME PALACIOS VANEGAS
RADICACIÓN:	2022-00939
PROVIDENCIA:	N° 2387
ASUNTO:	ACLARA - REQUIERE - NIEGA

Se aprecia respuesta emitida por la Secretaria distrital de integración social, donde informa que realizaron visita domiciliaria el 9 de mayo de 2023, en la Calle 39 Bis A SUR No. 72 K - 36 (La campiña), a las 12:40 p.m., encontrando a la señora JULIA ESTELLA VANEGAS DE PALACIOS (madre), al señor JAIME PALACIOS VANEGAS (Persona con discapacidad) y LUISA HERNANDEZ (Enfermera), al indagar por la presencia del señor LUIS MAURICIO PALACIOS VANEGAS (solicitante), su progenitora refirió que no se encuentra en el país y no tiene información de su retorno, se comunicaron vía telefónica con el señor a través del móvil de la señora Julia, y el refirió que firmó contrato en la ciudad de MIAMI (EEUU) y tardará aproximadamente un año en retornar al país.

Ante ese panorama, se le aclara a tal entidad que el objetivo de la visita social que refieren, es corroborar las condiciones del titular del acto JAIME PALACIOS VANEGAS y no del solicitante, por lo que se hace necesario requerir a esta secretaria para que proceda de conformidad con la elaboración del informe de valoración de apoyos.

Por otra parte, la señora JULIA ESTELA VANEGAS DE PALACIOS, solicita cambio del tutor legal de su hijo JAIME PALACIOS VANEGAS, quien al momento tiene como tutor a su otro hijo LUIS MAURICIO PALACIOS VANEGAS, pero por motivos de fuerza mayor le es imposible viajar, ya que en este momento se encuentra fuera del país, en consecuencia, se nombre a su hija OLGA LUCIA PALACIOS VANEGAS.

Sin embargo, tal solicitud será negada, puesto que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 se deroga tal figura de tutor o curador. Finalmente, se aclara que todas las personas que estén interesadas en hacerse parte dentro del proceso, deben actuar a través de apoderado (art. 73 del C.G.P.).

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ACLARAR a la secretaria distrital de integración social que el objetivo de la visita social que refieren, es corroborar las condiciones del titular del acto JAIME PALACIOS VANEGAS y no del solicitante.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria distrital de integración social para que proceda con la elaboración del informe de valoración de apoyos, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva. **Oficiese por secretaria.**

TERCERO: NEGAR la solicitud de cambio de tutor y **ACLARAR** que toda persona que estén interesadas en hacerse parte dentro del proceso, debe actuar a través de apoderado (art. 73 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: María Pabón

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
2022-00939



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 33
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
2022-00939